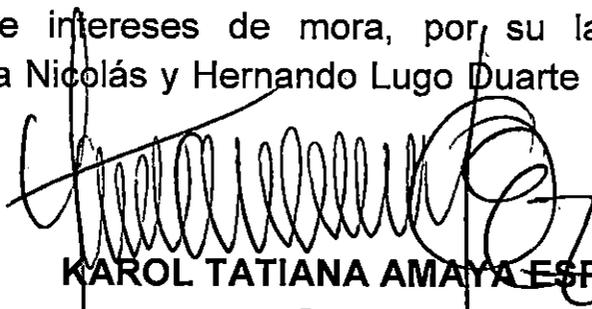


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 9 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00096 de CARMEN ROSA GALINDO MORALES, en contra de NICOLÁS LUGO DUARTE y HERNANDO LUGO DUARTE, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a Colpensiones para que realice el correspondiente cálculo actuarial. De otro lado, la secuestre mediante memorial que obra a folio 706, manifiesta que según el mandamiento de pago, le fueron cancelados los conceptos de honorarios e intereses de mora, por su labor como secuestre, declarando a Nicolás y Hernando Lugo Duarte a Paz y Salvo. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D. C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo a la facultad dispositiva de los sujetos procesales, el juzgado declarará la terminación de la ejecución, por pago total de la obligación, respecto del mandamiento de pago librado el 18 de febrero de 2022 (fls. 696 y 697), de conformidad a la manifestación hecha por la ejecutante y quien fungió como secuestre dentro de este proceso, mediante memorial que obra a folios 706 a 710 del cuaderno principal.

Ahora, por resultar procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se dispondrá librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que bajo los apremios de ley, en el término de 10 días, proceda a realizar el cálculo actuarial, ordenado y comunicado con oficio No. 682 del 18 de abril de 2017, radicado ante la entidad con el número de orden 2018\_4479429 (fl. 554), que hace referencia a la solicitud elevada por la parte demandada y radicada con el número 2017\_10896781 de fecha 13 de octubre de 2017 (fls. 495 a 545), y complementado con el oficio No. 1410 del 30 de agosto de 2018 (fl. 559), que hacer relación al monto del IBC a tener en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

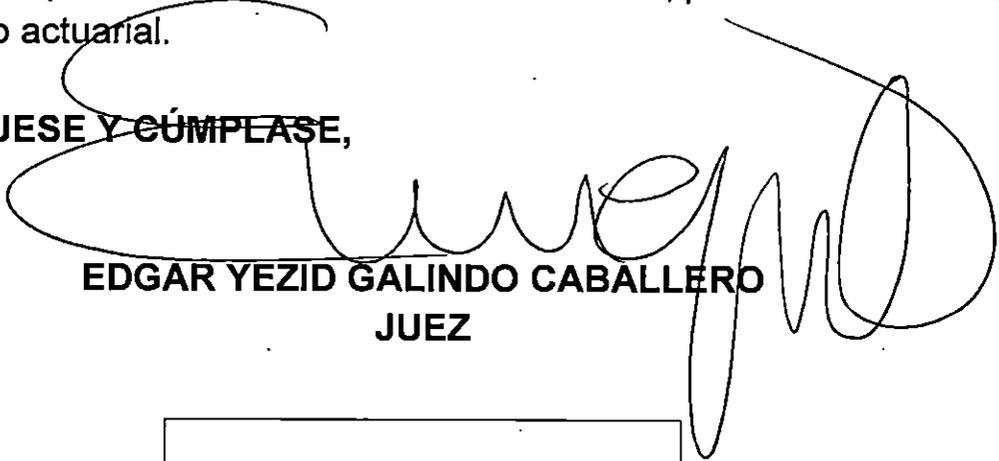
## RESUELVE

**PRIMERO.** – Declarar la **TERMINACIÓN** de la ejecución, por pago total de la obligación, respecto del mandamiento de pago librado el 18 de febrero de 2022 (fls. 696 y 697), de conformidad a la manifestación hecha por la ejecutante y quien fungió como secuestre dentro de este proceso, mediante memorial que obra a folios 706 a 710 del cuaderno principal.

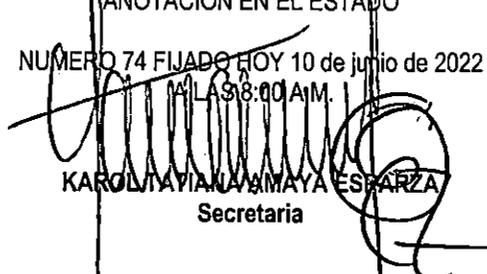
**SEGUNDO.** – Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que bajo los apremios de ley, y en el término de 10 días, proceda a realizar el cálculo actuarial, ordenado y comunicado con oficio No. 682 del 18 de abril de 2017, radicado ante la entidad con el número de orden 2018\_4479429, que hace referencia a la solicitud elevada por la parte demandada y radicado con el número 2017\_10896781 de fecha 13 de octubre de 2017, y complementado con el oficio No. 1410 del 30 de agosto de 2018, que hacer relación al monto del IBC a tener en cuenta.

**TERCERO.** – Junto con el oficio, remítase copia de las piezas procesales, que dan cuenta del trámite adelantado, para la consecución del cálculo actuarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 74 FIJADO HOY 10 de junio de 2022 A LAS 8:00 AM.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
---